

## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE PEDAGOGÍA Y PSICOPEDAGOGÍA DE ANDALUCÍA

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se emite en cumplimiento del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. La Memoria, que se ha elaborado conforme a la Guía metodológica aprobada por el Consejo de Gobierno en su Acuerdo de 14 de mayo de 2024, forma parte del expediente de tramitación del Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía, y esta integrada por un Resumen ejecutivo y el contenido especificado en el artículo 7 bis. 1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Todo ello conforme al siguiente orden y estructura:

- 1.- Resumen ejecutivo.
- 2.- Oportunidad de la propuesta de norma.
- 3.- Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
  - 3.1 Contenido
  - 3.2 Análisis jurídico
- 4.- Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.
  - 4.1 Impacto económico
  - 4.2 Impacto económico-financiero y presupuestario
- 5.- Evaluación de las cargas administrativas.
- 6.- Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
  - 6.1 Impacto de género
  - 6.2 Impacto sobre la infancia y la adolescencia
  - 6.3 Impacto sobre la familia
- 7.- Medios electrónicos
- 8.- Impacto en la protección de datos personales
- 9.- Análisis de otros impactos
- 10.- Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa
- 11.- Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes
- 12.- Evaluación ex post de la norma



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ESTEBAN RONDON MATA            | 15/07/2025 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm2DY9G3P3W6R4CRQS8EDW55BG5 | PÁG. 1/34  |                                                                                       |



## 1. Resumen ejecutivo

| DATOS GENERALES                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                       |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Órgano proponente              | Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Fecha: La de la firma |
| Tipo de disposición            | Proyecto de Ley <input checked="" type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                       |
|                                | Decreto Legislativo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                       |
|                                | Decreto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                       |
|                                | Orden.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                       |
| Título de la disposición       | Anteproyecto de ley por la que se crea el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                       |
| Tipo de Memoria                | Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                       |
| 1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                       |
| Situación que se regula        | Creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía como corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                       |
| Objetivos que se persiguen     | <p>1. Garantizar que el ejercicio de la profesión esté ajustado a las normas y reglas que aseguren tanto la eficacia como la eventual responsabilidad en tal ejercicio, quedando por tanto así garantizada la última finalidad, que es la protección de los derechos e intereses de la ciudadanía.</p> <p>2. Velar por que la actuación de los profesionales responda a los intereses y necesidades de la sociedad en relación al ejercicio profesional, y especialmente, para garantizar el cumplimiento de la buena práctica y de las obligaciones deontológicas de la profesión.</p> |                       |



|                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Principales alternativas consideradas | No se han barajado otras alternativas por cuanto que el artículo 10 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece que la creación de un colegio profesional ha de ser acordada por Ley del Parlamento de Andalucía. Los fines que se persiguen por tanto con la creación del colegio, no pueden ser conseguidos sin la aprobación de esta nueva regulación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 2. CONTENIDO                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Estructura de la propuesta            | <p>El anteproyecto de ley consta de la exposición de motivos, nueve artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales. Sus preceptos regulan: la creación de la Corporación de Derecho Público, su ámbito territorial y personal, la colegiación de carácter voluntario y sus relaciones con la Administración autonómica, previendo, asimismo, la asunción de las funciones que la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, atribuye a estas corporaciones y la creación de un registro de personas colegiadas.</p> <p>En su artículo 7 se regula el periodo constituyente, gestionado por una comisión gestora. Culminado este periodo, será la Asamblea General constituyente la que apruebe los estatutos definitivos del Colegio y proceda a la elección de las personas integrantes de los órganos de gobierno, momento en el que la Corporación profesional adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.</p> <p>Las disposiciones finales se refieren, respectivamente, a la necesaria habilitación al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para el desarrollo reglamentario y a su entrada en vigor.</p> |
| 3. ANÁLISIS JURÍDICO                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Normas afectadas                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 4. TRAMITACIÓN                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Consulta pública previa               | SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |



|                                                   |                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                   | Fecha de la consulta: 08/11/2024                                                                                                                       |
| <b>Resultado y valoración</b>                     | No se han recibido aportaciones                                                                                                                        |
| <b>Trámite de Audiencia e información pública</b> | SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>                                                                                     |
|                                                   | Fecha de la consulta: 27/02/2025                                                                                                                       |
| <b>Resultado y valoración</b>                     | Se desarrolla en el apartado 11 de la presente MAIN                                                                                                    |
| <b>Informes y dictámenes recabados</b>            | 1. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.                                           |
|                                                   | 2. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública .              |
|                                                   | 3. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género                                                                                                    |
|                                                   | 4. Informe al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN.        |
|                                                   | 5. Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía                                                                             |
|                                                   | 6. Informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos |
| <b>Resultado y valoración</b>                     | Se desarrolla en el apartado 11 de la presente MAIN                                                                                                    |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ESTEBAN RONDON MATA            | 15/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm2DY9G3P3W6R4CRQS8EDW55BG5 | PÁG. 4/34  |  |



| 5. ANÁLISIS DE IMPACTOS                       |                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Impacto económico                             | Impacto económico directo                                                                          | SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                               | Impacto económico indirecto                                                                        | SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/><br>Puede estimarse que el anteproyecto puede tener un impacto indirecto al tener incidencia en una actividad económica, como es la actividad profesional desarrollada por el colectivo de pedagogos y psicopedagogos.<br>No obstante, se estima que el anteproyecto de ley no contiene afectaciones a la libre competencia y/o unidad de mercado. |
| Impacto económico-financiero y presupuestario | Afecta solo al órgano directivo proponente                                                         | SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                               | Afecta a otros órganos directivos u organismos                                                     | SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                               | Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                               | Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Cargas administrativas                        | Supone una reducción de cargas administrativas                                                     | SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                               | Incorpora nuevas cargas administrativas                                                            | SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |



|                                                     |                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                     | Supone una simplificación de procedimientos <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO X                |                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                                                     | Afecta a cargas administrativas <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO X                            |                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Impacto de género</b>                            | La norma posee pertinencia a género                                                                                             | NO <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/><br>La norma regula cuestiones que afectan al régimen jurídico y a la organización del nuevo colegio profesional sin contener aspectos que puedan incidir o producir impacto por razón de género. |
| <b>Impacto sobre la infancia y la adolescencia</b>  | La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.                                                                  | NO X   SÍ <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Impacto sobre la familia</b>                     | La norma posee relevancia sobre la familia.                                                                                     | NO X   SÍ <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Medios electrónicos</b>                          | La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.                                                           | NO X   SÍ <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Impacto en la protección de datos personales</b> | La norma tiene impacto en la protección de datos                                                                                | NO X   SÍ <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Otros impactos</b>                               | 1. Impacto social                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>6. EVALUACIÓN EX POST</b>                        |                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Evaluación normativa</b>                         | SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Plazo para la evaluación de la norma</b>         | Plazo total: 1 año<br>Evaluaciones periódicas: <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO X    Plazo/s: |                                                                                                                                                                                                                                                                     |



|                                                      |                                                                                              |
|------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Órgano propuesto para la evaluación</b>           | Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación                                          |
| <b>Identificación de objetivos a evaluar</b>         | 1. Que el colegio profesional se constituya formalmente y adquiera su personalidad jurídica. |
|                                                      | 2. Que el colegio profesional apruebe sus Estatutos provisionales y definitivos.             |
|                                                      | 3. Que el colegio profesional apruebe las normas deontológicas de la profesión.              |
| <b>Identificación de impactos a evaluar</b>          |                                                                                              |
| <b>Herramientas de evaluación para cada objetivo</b> |                                                                                              |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ESTEBAN RONDON MATA            | 15/07/2025 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm2DY9G3P3W6R4CRQS8EDW55BG5 | PÁG. 7/34  |                                                                                       |



## 2. Oportunidad del anteproyecto de Ley.

### 1º. Causas, fines y objetivos.

La Pedagogía podría definirse como un conjunto de sapiencias que se ocupan de la educación como fenómeno específico de la sociedad, y concretamente de lo humano. Se trata de una ciencia de perfil social, cuyo objetivo gira en torno al estudio de la educación con el fin de conocerla y perfeccionarla.

Hoy en día los estudios de Pedagogía y Psicopedagogía configuran parte del espectro fundamental en la formación sistémica de la ciudadanía, pues ayudan al desarrollo social y académico de los hombres y mujeres que desean ejercer como educadores y formadores.

Su carácter integral, le hace dominar aspectos que emanan de la filosofía, historia, sociología, psicología, política y la antropología social, campos necesariamente aplicables a las dos vertientes en las que tradicionalmente se dividen la formación en educación, es decir, la formación discente y las ciencias de la educación.

La Pedagogía en España ha desarrollado a lo largo de todo el siglo XX su estatuto científico como consecuencia de la ordenación del sistema educativo español.

Las pedagogas y pedagogos eran originariamente Licenciados en Filosofía y Letras, Sección de Ciencias de la Educación (especialidades: Pedagogía Terapéutica y Educación Especial), cuyos planes de estudios de cinco cursos incluían dos cursos «comunes» a todas las secciones y especialidades. No obstante, esas titulaciones de Pedagogía y de Psicopedagogía se han consolidado como independientes desde la entrada en vigor tanto del Real Decreto 915/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de licenciado en Pedagogía, como del Real Decreto 916/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de licenciado en Psicopedagogía.

Las actividades llevadas a cabo por el colectivo profesional de pedagogos y psicopedagogos son fundamentales porque se encargan de estudiar y aplicar métodos y estrategias de enseñanza que facilitan el aprendizaje y el desarrollo integral de las personas. Estos profesionales no solo se enfocan en transmitir conocimientos, sino en comprender cómo aprenden los individuos y cómo promover su crecimiento emocional, social y cognitivo.

El colectivo profesional de pedagogos y psicopedagogos se encuentra altamente cualificado en ciencias de la educación, y es competente en el desarrollo y aplicación de las teorías educativas, así como en el conocimiento de la historia de la educación, y de los aspectos sociológicos y psicológicos ligados al aprendizaje y desarrollo curricular a lo largo de toda la vida de la persona. Se trata de aspectos que son complementados con conocimientos sobre el dominio de la administración y dirección educativa, así como de la pedagogía social, educación especial, políticas educativas, y la tan necesaria innovación formativa.

Entre los diferentes ámbito de inserción profesional de los Graduados y Licenciados en Pedagogía Y Psicopedagogía, podemos destacar los relativos a:

- Atención educativa a discapacidades personales.
- Prevención, orientación y coordinación de programas de intervención personal y social.
- Atención educativa a sujetos con necesidades educativas especiales.
- Diagnóstico, orientación escolar y tutoría.
- Asesoramiento educativo a personas e instituciones socioeducativas.
- Dirección, organización y gestión de instituciones educativas, del ámbito formal y no formal.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ESTEBAN RONDON MATA            | 15/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm2DY9G3P3W6R4CRQS8EDW55BG5 | PÁG. 8/34  |  |





g) Análisis y formación en el uso de las nuevas tecnologías y utilización de los medios de comunicación social.

h) Diseño y evaluación de recursos y medios educativos aplicables a tareas de formación y de innovación educativa.

i) Dinamización en el ámbito comunitario, de la cultura y la educación no formal.

j) Formación y educación permanente.

k) Formación en las organizaciones.

l) Orientación e inserción profesional y laboral.

En un mundo en constante cambio, el colectivo profesional de pedagogos y psicopedagogos es clave para adaptar los procesos educativos a nuevas realidades, innovando en la manera en que se enseña y se aprende. Además, juega un papel crucial en la inclusión social, asegurándose de que todos los estudiantes, independientemente de sus contextos o condiciones, tengan las mismas oportunidades para aprender y desarrollarse.

La pedagogía también tiene un impacto directo en la formación de valores, habilidades críticas y competencias que los individuos necesitan para participar activamente en la sociedad. En resumen, la pedagogía no solo prepara para el conocimiento académico, sino que contribuye a formar ciudadanos responsables, reflexivos y capaces de enfrentar los desafíos del futuro.

Los Colegios Profesionales son considerados organismos fundamentales para la adecuación de las profesiones a las necesidades sociales, y para la tarea de apoyo a las Administraciones Públicas con el fin de contribuir a una mejor prestación de servicios profesionales a la ciudadanía, además de fomentar la ocupación y el emprendimiento.

La decisión de crear un colegio profesional ha de estar motivada por un interés público que justifique la integración de un colectivo en aquella organización, en la medida en que, tal como establece la legislación sobre colegios profesionales, esta decisión supone una excepción a la libertad de asociación constitucionalmente reconocida. En el presente caso, la creación del Colegio Profesional se halla justificada por una razón de interés público, toda vez que como corporación de Derecho público de adscripción voluntaria no solo representará y defenderá los derechos de las personas colegiadas, sino que tutelará y protegerá el interés de quienes van a ser las personas destinatarias de los servicios prestados, así como de la relación que exista entre la concreta actividad profesional con determinados derechos, valores y bienes constitucionalmente protegidos –tan fundamentales como el derecho a la educación, reconocido en el artículo 27 de la Constitución española–, ordenando el ejercicio de su actividad y su control deontológico.

La relevancia social que en la actualidad tienen las actuaciones desarrolladas por el colectivo profesional de pedagogos y psicopedagogos es fundamental, ya que la educación es un pilar clave en el desarrollo de cualquier sociedad. Esas actividades afectan directamente a la formación de las futuras generaciones, al bienestar de los estudiantes y, en última instancia, al progreso de la comunidad en su conjunto. La relevancia o interés público de la pedagogía y psicopedagogía se puede concretar en que va a contribuir a una formación integral de toda la ciudadanía y una mejora de la calidad educativa, reduciendo desigualdades. Asimismo, va a contribuir la prevención de problemas sociales, al desarrollo de habilidades para la resolución de conflictos, la comunicación efectiva, el trabajo en equipo o la toma de decisiones responsables. Sin olvidar tampoco la contribución a la innovación y la investigación, ya que los pedagogos son, a menudo, quienes lideran la investigación educativa y la innovación en los métodos y enfoques pedagógicos.

Analizando asimismo el interés público que tendría la creación de un colegio profesional de pedagogía y psicopedagogía, a la vista de las funciones que se prevén legalmente para estas corporaciones,

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ESTEBAN RONDON MATA            | 15/07/2025 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm2DY9G3P3W6R4CRQS8EDW55BG5 | PÁG. 9/34  |                                                                                       |



se puede concretar en los siguientes puntos:

**- Defensa de los intereses de las personas colegiadas.** Al Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía le correspondería legalmente defender que los profesionales que ejercen la actividad profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía puedan acceder, en igualdad de condiciones que otros profesionales, a lugares de trabajo para los que están capacitadas.

Además, el colegio representa a los profesionales en asuntos legales, laborales y educativos, promoviendo el desarrollo de políticas públicas que favorezcan la calidad educativa y la puesta en valor de la pedagogía como disciplina esencial.

**- Velar por una correcta práctica profesional.** El Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía debe velar por la correcta práctica profesional de sus personas colegiadas, estableciendo normas y estándares éticos y profesionales para las mismas. Esto garantiza que quienes ejerzan la profesión lo hagan con altos niveles de competencia y responsabilidad, asegurando un servicio de calidad a los estudiantes y la sociedad. Establece un marco ético que regula la conducta de los profesionales, protegiendo tanto a los educadores como a los usuarios de sus servicios.

Por otra parte, el Colegio también vela por el cumplimiento de principios éticos y deontológicos en la práctica pedagógica. Establece códigos de conducta que guían el ejercicio responsable y ético de la profesión, evitando prácticas que puedan poner en riesgo el bienestar de los estudiantes.

**- Evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal.** La existencia del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía evitaría que, en las relaciones con consumidores y usuarios, se produzcan comportamientos por parte de profesionales contrarios a las exigencias de la buena fe y a las prácticas honestas del mercado.

**- Funciones de representación e interlocución.** En los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en la materia y con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición. Sin olvidar que, a través de la representación que ejercerá el colegio profesional se fortalecerá la interlocución con los poderes públicos creando una vía de colaboración con las Administraciones Públicas para el óptimo ejercicio de sus funciones.

**- Organizar servicios de interés para las personas colegiadas.** Los colegios profesionales ofrecen programas de formación continua, talleres y cursos de actualización, lo que permite a las personas colegiadas mantenerse al día con las últimas investigaciones, tendencias y enfoques pedagógicos. Esto es crucial en un campo tan dinámico como la educación, donde las metodologías y los avances tecnológicos están en constante evolución. Por otra parte, al ser parte de un colegio profesional, las personas colegiadas pueden acceder a una red de apoyo, que les permite compartir experiencias, buenas prácticas y colaborar en proyectos conjuntos. Esta red fomenta el intercambio de conocimientos y la cooperación entre colegas, lo que puede enriquecer su práctica educativa.

A la vista de las consideraciones expuestas, cabe concluir que se encuentra justificada la necesidad de crear el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía. No sólo desde el punto de vista de la defensa de los propios intereses del colectivo profesional, sino con base a la existencia de razones de interés general orientadas principalmente a la protección de las personas consumidoras y usuarias. No puede olvidarse la relevancia de la educación en la construcción de una sociedad más equitativa, justa y progresista. La actividad de los pedagogos y psicopedagogos redundará en el interés social de la ciudadanía al desarrollar un papel fundamental en la promoción de una educación inclusiva, de calidad y enfocada en el desarrollo integral de los estudiantes, lo que impacta positivamente en las condiciones sociales, económicas y culturales de la comunidad. De este modo, la labor de estos profesionales beneficia a toda la sociedad, contri-

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ESTEBAN RONDON MATA            | 15/07/2025 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm2DY9G3P3W6R4CRQS8EDW55BG5 | PÁG. 10/34 |                                                                                       |



buyendo a la formación de personas capaces de afrontar los desafíos del futuro y de participar activamente en el bienestar colectivo.

En efecto, con la creación de este colegio profesional se va a garantizar que los servicios ofrecidos a la ciudadanía y empresas cumplan con los más altos estándares de calidad, ética y legalidad. Un colegio profesional puede establecer estándares de formación, experiencia y comportamiento profesional para los este colectivo, lo que redundaría en una mayor calidad de los servicios ofrecidos a la ciudadanía y empresas. Del mismo modo, aportará seguridad jurídica y transparencia a las personas que requieran de estos servicios, al contar con una corporación de derecho público que vele por la profesionalidad y buenas prácticas de sus miembros. Sin olvidar asimismo que el Colegio podrá establecer mecanismos de denuncia y resolución de conflictos.

Finalmente el colegio profesional podría actuar como interlocutor entre la Administración y la profesión, proponiendo modificaciones a la legislación vigente que mejoren la eficiencia y la adaptabilidad a las nuevas necesidades y permitirá ofrecer formación continua y actualizada a los profesionales, asegurando que estén preparados para afrontar los desafíos actuales del sector, en especial en un campo tan dinámico como la educación, donde las metodologías y los avances tecnológicos están en constante evolución.

Por tanto se estima que el interés público en la creación de un Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía queda suficientemente acreditado, justificándose su consideración como corporación de Derecho público, en la que se integren los profesionales que posean la titulación requerida, garantizando el rigor y la calidad de los servicios profesionales que se presten a personas consumidoras y usuarias en el ámbito de la pedagogía y psicopedagogía. Cabe destacar que los objetivos invocados para la creación del colegio profesional no pueden ser alcanzados mediante otros mecanismos alternativos, como pudieran ser las asociaciones profesionales. Si bien éstas tienen entre sus funciones velar por una correcta defensa de los intereses de los profesionales de la pedagogía y psicopedagogía o promover el ejercicio profesional de calidad, no tienen entre sus fines principales la protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias, la ordenación de la profesión o la aprobación de normas éticas y deontológicas.”

Por tanto, concurren razones de interés general, que aconsejan acometer la tramitación legal en cuestión, conforme a los principios de necesidad y eficacia, así como a los de proporcionalidad y eficiencia, ya que puesta de manifiesto la oportunidad y necesidad de la creación del colegio citado, la única vía para su consecución es la aprobación de una ley, tal como resulta del artículo 10 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

Por otra, en el conjunto del Estado español están creados otros Colegios Profesionales de Pedagogía y Psicopedagogía. Al día de hoy, se ha constituido el Colegio Oficial de Pedagogos de Cataluña, el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de las Islas Baleares, el Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Comunidad Valenciana, el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Santa Cruz de Tenerife y el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Las Palmas. Sin olvidar asimismo que también se ha constituido el Consejo General de Pedagogos y Psicopedagogos de España.

El ámbito territorial de actuación de la nueva Corporación de derecho público sería el del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según las previsiones del artículo 11.1 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre: *“Los colegios profesionales de nueva creación extenderán su ámbito de actuación a todo el territorio de la Comunidad Autónoma...”*.

La denominación que adopta el Colegio responderá a la titulación requerida para la incorporación a los mismos o a la profesión que representen, en este caso Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ESTEBAN RONDON MATA            | 15/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm2DY9G3P3W6R4CRQS8EDW55BG5 | PÁG. 11/34 |  |



Andalucía, conforme al artículo 12.1 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre: “La denominación de los colegios profesionales responderá a la titulación académica oficial requerida para la incorporación a los mismos o a la profesión que representen, no pudiendo coincidir ni ser similar a la de otros colegios profesionales existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, ni inducir a error en cuanto a los profesionales que los integran.”

### 2º. Alternativas de regulación.

La aprobación de una nueva norma resulta justificada por cuanto que el artículo 10 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece que la creación de un colegio profesional ha de ser acordada por Ley del Parlamento de Andalucía. Los fines que se persiguen por tanto con la creación del colegio, no pueden ser conseguidos sin la aprobación de esta nueva regulación.

### 3º. Principios de buena regulación.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

**Principio de necesidad y eficacia.** “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”. (artículo 129.2)

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, como es la de conseguir una garantía de calidad y un mejor control en la prestación de servicios profesionales relacionados con la pedagogía y psicopedagogía, que están orientados a garantizar una práctica educativa de calidad que responda a las necesidades de los estudiantes y de la sociedad. Al mismo tiempo, se promoverá un mayor control y una actuación deontológica correcta, facilitándose a las personas colegiadas la mejor defensa de sus derechos como colectivo profesional, protegiéndose a la par los intereses de las personas consumidoras y usuarias respecto de los servicios prestados por aquellas.

Con la creación de Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía se avanzará en la ordenación del ejercicio de las actividades descritas, en la defensa de los intereses profesionales de personas colegiadas y en la protección de las personas consumidoras y usuarias de los servicios. Estas son las funciones reconocidas como fines esenciales de los colegios en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, con la pretensión fundamental de velar por que la actuación de quienes realizan actividades en el ámbito de la pedagogía y psicopedagogía responda a los intereses y necesidades de la sociedad en relación al ejercicio profesional del que se trate, y especialmente, para garantizar el cumplimiento de la buena práctica y de las obligaciones deontológicas de las actividades derivadas de la titulación referida.

**Principio de proporcionalidad.** “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.” (artículo 129.3).

Se considera que el contenido del anteproyecto cumple con este principio alcanzando su fin a través de la creación de una corporación de Derecho Público que, al ser de incorporación voluntaria, no

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ESTEBAN RONDON MATA            | 15/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm2DY9G3P3W6R4CRQS8EDW55BG5 | PÁG. 12/34 |  |



afecta al profesional de la pedagogía y psicopedagogía para el libre ejercicio de la profesión ni les impone obligación alguna. La iniciativa legislativa regula el proceso constituyente del Colegio Profesional como garantía de la plena participación de todos quienes realizan actividades en el ámbito de la pedagogía y psicopedagogía que deseen participar en dicho proceso.

**Principio de seguridad jurídica.** *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas” (artículo 129.4).*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en el artículo 79.3.b) que corresponden a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18ª de la Constitución, las competencias exclusivas sobre colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas, de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación básica del Estado.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 10 los requisitos para la creación de nuevas corporaciones profesionales, que se realizará por ley del Parlamento de Andalucía, a petición de las personas profesionales interesadas, siempre que se trate de una profesión que tenga titulación universitaria oficial o de una profesión cuyo ejercicio esté condicionado a la posesión de una determinada habilitación otorgada por la administración pública competente, así como que quede acreditada en el expediente de creación la concurrencia de razones de interés público que justifiquen el carácter colegiado de la profesión. En desarrollo de la citada ley, el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, establece los requisitos y el procedimiento para la creación de los colegios profesionales.

El ámbito territorial de actuación de la nueva Corporación de derecho público sería el del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según las previsiones del artículo 11.1 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre: *“Los colegios profesionales de nueva creación extenderán su ámbito de actuación a todo el territorio de la Comunidad Autónoma...”*

La denominación que adopta el Colegio responderá a la profesión requerida para la incorporación al mismo, en este caso Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía.

La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable y predecible, que favorece la participación, la transparencia y la accesibilidad a la información.

**Principio de transparencia, promoción de la participación ciudadana.** *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas” (artículo 129.5).*

Para facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se ha recabado la opinión de destinatarios potencialmente afectados por la misma a través de una consulta pública previa publicada en el Portal de la Transparencia web de la Consejería, de acuerdo con el

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ESTEBAN RONDON MATA            | 15/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm2DY9G3P3W6R4CRQS8EDW55BG5 | PÁG. 13/34 |  |



artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La citada consulta pública previa ha estado expuesta desde el día 8 de noviembre hasta el 28 de noviembre de 2024, ambos inclusive.

Asimismo, con carácter previo a la tramitación del anteproyecto de Ley, se hace preciso seguir el procedimiento administrativo de creación de nuevos colegios profesionales previsto en el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, el cual ha sido iniciado a petición de un grupo de personas profesionales interesadas. En el presente caso, se ha iniciado a solicitud de la Asociación pro-Colegio Oficial de Licenciados y Graduados en Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía.

En todo caso, el principio de transparencia se arbitrará en manera que está establecido, una vez sea aprobado por el Consejo de Gobierno, mediante su incorporación al Portal de la Transparencia para su general conocimiento, y la realización del trámite de audiencia previa e información pública.

Del mismo modo, serán solicitados todos los informes y dictámenes que, conforme al contenido y a la naturaleza jurídica de la disposición normativa, resulten preceptivos.

**Principio de Eficiencia.** “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”. (Artículo 129.6)

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. El nuevo colegio profesional que crea esta Ley no supone ninguna carga para las empresas ni para la ciudadanía, porque no incide ni en la regulación de la profesión ni tampoco en la obligatoriedad de la colegiación para el ejercicio de la profesión, cuestiones que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Española y con la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, corresponden al Estado.

Por tanto esta iniciativa legislativa no impone cargas administrativas en su aplicación, ya que se trata de la creación de una Corporación de Derecho Público de carácter profesional.

### 3- Contenido y análisis jurídico.

#### 3.1.- Contenido.

El contenido del proyecto responde a su naturaleza de anteproyecto de ley (de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre) y adapta su forma a las recomendaciones de técnica normativa previstas en las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005. Asimismo, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El objeto de la norma es la creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía como corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El anteproyecto de ley consta de la exposición de motivos, nueve artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales. Sus preceptos regulan: la creación de la

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ESTEBAN RONDON MATA            | 15/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm2DY9G3P3W6R4CRQS8EDW55BG5 | PÁG. 14/34 |  |





Corporación de Derecho Público, su ámbito territorial y personal, la colegiación de carácter voluntario y sus relaciones con la Administración autonómica, previendo, asimismo, la asunción de las funciones que la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, atribuye a estas corporaciones y la creación de un registro de personas colegiadas.

En su artículo 7 se regula el periodo constituyente, gestionado por una comisión gestora. Culinado este periodo, será la Asamblea General constituyente la que apruebe los estatutos definitivos del Colegio y proceda a la elección de las personas integrantes de los órganos de gobierno, momento en el que la Corporación profesional adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Cabe destacar que lo dispuesto en ambos artículos difiere de la regla general organizativa prevista en el artículo 11 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, según la cual los estatutos definitivos de la corporación se aprobarían “en el plazo de seis meses contados” desde la toma de posesión de los órganos de gobierno.

No obstante lo anterior, en el presente anteproyecto de ley, dada la superioridad del rango respecto de la disposición reglamentaria, se ha estimado conveniente incluir en el procedimiento para la constitución del colegio la previsión expresa de que en la primera Asamblea del nuevo colegio, su Asamblea constituyente, se proceda tanto a la elección de sus órganos de gobierno como a la aprobación de los estatutos definitivos de la nueva corporación. Asimismo, se indica que es la propia comisión gestora la que ha de elaborar los estatutos definitivos que apruebe la asamblea constituyente.

Los motivos que justifican esa modificación es la de evitar que el Colegio Profesional, una vez creado y adquirida su personalidad jurídica, se encuentre durante un tiempo sin unos estatutos que rijan su funcionamiento. Conforme a la actual redacción del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, los estatutos se aprobarían “en el plazo de seis meses contados” desde la toma de posesión de los órganos de gobierno, plazo en el que no encontraríamos con un importante vacío normativo. Por contra, con la regulación contenida en el anteproyecto de ley, se garantiza que el Colegio disponga de sus Estatutos definitivos desde el momento en que se nombran sus órganos de gobierno y adquiere personalidad jurídica. No hay que olvidar que los estatutos colegiales son fundamentales para el buen funcionamiento de la corporación y que tienen un contenido mínimo previsto en el propio artículo 21 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, que excede ampliamente del contenido de los estatutos provisionales.

Las disposiciones transitorias se refieren al nombramiento de una comisión de recursos contra los actos dictados por la comisión gestora y a la aplicación gradual de la representación paritaria y equilibrada de los órganos de la corporación. Por su parte, las disposiciones finales se refieren a la necesaria habilitación al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para el desarrollo reglamentario y a su entrada en vigor.

### 3. 2.- Análisis jurídico.

En Andalucía, el título competencial para la regulación del régimen jurídico de los colegios profesionales se encuentra en el artículo 79.3.b) de su Estatuto de Autonomía que dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18ª de la Constitución, la competencia exclusiva sobre colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado, que en esta materia se encuentra recogida en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

En el ejercicio de esta competencia se aprobó la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, que en su artículo 10, dispone:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ESTEBAN RONDON MATA            | 15/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm2DY9G3P3W6R4CRQS8EDW55BG5 | PÁG. 15/34 |  |



*“Artículo 10. Creación.*

- 1. La creación de colegios profesionales se acordará por **Ley del Parlamento** de Andalucía, a petición de las personas profesionales interesadas.*
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el proyecto de Ley será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía siempre que se aprecie la concurrencia de razones de interés público que justifiquen el carácter colegiado de una determinada profesión.*
- 3. Sólo se podrán crear nuevos colegios profesionales respecto de aquellas profesiones que tengan titulación universitaria oficial, así como de aquellas profesiones cuyo ejercicio esté condicionado a la posesión de una determinada habilitación otorgada por la Administración pública competente.*
- 4. Los requisitos y el procedimiento para la creación de un colegio profesional serán objeto de desarrollo reglamentario.”*

El Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, desarrolla el procedimiento administrativo de creación de nuevos colegios profesionales en su capítulo I. En cuanto a la iniciación del mismo, el artículo 1 del citado Reglamento dispone que el procedimiento administrativo relativo a la creación de nuevos colegios profesionales será iniciado a solicitud de las personas profesionales interesadas, relacionando asimismo la documentación que ha de acompañar a dicha solicitud.

En el presente supuesto, es la Asociación pro-Colegio Oficial de Licenciados y Graduados en Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía, que representa al colectivo de personas profesionales interesadas, la que presentó una solicitud con fecha 14 de mayo de 2024, para el inicio de la tramitación del procedimiento para la creación del Colegio Oficial de esa profesión en Andalucía.

Como punto de partida a esta cuestión debe recordarse que, de conformidad con reiterada doctrina del Tribunal Supremo, no existe un derecho de los profesionales respectivos a la creación del colegio profesional del colectivo concernido ya que, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de de 16 de junio de 2004 [RJ 2004/5059]: “(...) conforme es doctrina del Tribunal Constitucional expresada en las sentencias 122/1989, de 6 de julio ( RTC 1989, 122) y 111/1993, de 25 de marzo ( RTC 1993, 111) , no toda profesión titulada debe articularse como profesión colegial, que suponga la imposición del deber de adscripción a un Colegio profesional, porque la creación y mantenimiento de éstos sólo se justifica desde la regulación de profesiones tituladas que corresponden a grados académicos superiores, que inciden en la salvaguarda de bienes o intereses constitucionalmente relevantes y significativos para la vida de la colectividad”.

Asimismo, y con carácter previo a las razones de oportunidad o conveniencia en relación con el interés público que justifiquen la creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía, ha de analizarse si concurren los requisitos expresamente previstos en la normativa reguladora de estas corporaciones para la aprobar la creación de un nuevo colegio profesional, que conforme al apartado tercero del artículo 10 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, anteriormente transcrito, serían la existencia de una titulación universitaria oficial o bien la existencia de una profesión con una una regulación propia de la actividad en la que se indican los requisitos y habilitaciones administrativas necesarias para su ejercicio profesional.

Tal y como se ha indicado anteriormente, mediante los Reales Decretos 915/1992 y 916/1992, ambos de 17 de julio, se establecieron los títulos de Licenciatura en Pedagogía y Licenciatura en Psicopedagogía, respectivamente. No obstante, conviene precisar que que la actividad de Pedagogía y Psicopedagogía no figura como profesión en los anexos del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales. La existencia del título universitario de Licenciado o Graduado en Pedagogía y Psicopedagogía, define el perfil de competencias

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ESTEBAN RONDON MATA            | 15/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm2DY9G3P3W6R4CRQS8EDW55BG5 | PÁG. 16/34 |  |





profesionales asociadas al título y las actividades que capacitan, pero no determina la existencia misma de profesión alguna, ni realiza reserva de actividad para las personas que tengan dicha titulación.

En este sentido, la creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía no implicará el reconocimiento de la profesión ni su regulación y, por tanto, tampoco reserva de actividad, que se trata en todo caso de una competencia de la Administración General del Estado.

Por tanto, y a efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, en su artículo 10.3, hemos de poner el foco en el hecho ya comentado de que los estudios de Pedagogía y Psicopedagogía son un título universitario oficial, así como que esta nueva corporación profesional responde al nuevo modelo de colegio profesional voluntaria.

Conforme al referido Reglamento de Colegios Profesionales, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación ha de realizar todos actos necesarios para determinar, conocer y comprobar que concurren todos los requisitos en virtud de los cuales deba resolverse sobre la creación del colegio profesional. A tal fin, y como se detallará más adelante, se solicitaron los informes de conformidad de las Consejerías y de otras Administraciones Públicas vinculadas con la profesión por razón de la materia, así como de otros colegios profesionales que pudieran estar afectados.

Finalizados estos actos de instrucción, se ha considerado que concurren los requisitos para la creación del colegio profesional, resultando pues procedente el inicio de la tramitación del anteproyecto de ley de creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía.

Desde la perspectiva del interés público, con la creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía, en el que se integrará voluntariamente el personal profesional que se encuentre en posesión de la titulación referida, se conseguirá una garantía de calidad y un mejor control en la prestación de servicios profesionales relacionados con la pedagogía y psicopedagogía, que están orientados a garantizar una práctica educativa de calidad que responda a las necesidades de los estudiantes y de la sociedad. Al mismo tiempo, se promoverá un mayor control y una actuación deontológica correcta, facilitándose a los pedagogos y psicopedagogos la mejor defensa de sus derechos como colectivo profesional, protegiéndose a la par los intereses de las personas consumidoras y usuarias respecto de los servicios prestados por las personas colegiadas. Asimismo, el Colegio constituye un cauce idóneo para la colaboración con la Administración.

Existe así un interés público en cuanto que la actividad de los pedagogos y pedagogas redunda en la construcción de una sociedad más equitativa, justa y progresista y representan un papel fundamental en la promoción de una educación inclusiva, de calidad y enfocada en el desarrollo integral de los estudiantes, lo que impacta positivamente en las condiciones sociales, económicas y culturales de la comunidad. De este modo, la labor de los pedagogos beneficia a toda la sociedad, contribuyendo a la formación de individuos capaces de afrontar los desafíos del futuro y de participar activamente en el bienestar colectivo. Con la creación del Colegio Profesional de Pedagogía y Psicopedagogía se garantizará que el ejercicio de la profesión esté ajustado a las normas y reglas que aseguren tanto la eficacia como la eventual responsabilidad en tal ejercicio, quedando por tanto así garantizada la última finalidad, que es la protección de los derechos e intereses de la ciudadanía. Estas son las funciones reconocidas como fines esenciales de los colegios en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, con la pretensión fundamental de velar por que la actuación de los profesionales responda a los intereses y necesidades de la sociedad en relación al ejercicio profesional del que se trate, y especialmente, para garantizar el cumplimiento de la buena práctica y de las obligaciones deontológicas de la profesión.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ESTEBAN RONDON MATA            | 15/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm2DY9G3P3W6R4CRQS8EDW55BG5 | PÁG. 17/34 |  |



No existe en la actualidad una norma que regule de manera expresa el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de que la Ley supondrá la derogación tácita de todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la misma.

También el hecho de que ya existan colegios profesionales de Pedagogía y Psicopedagogía en otros territorios de España constituye un elemento a tener en cuenta a proceder a la creación de este colegio profesional para que los graduados y licenciados de Andalucía puedan integrarse en un colegio profesional, al igual que ocurre en otras comunidades autónomas. Al día de hoy se han creado los siguientes colegios profesionales :

- Ley 14/2001, de 14 de noviembre, de Creación del Colegio de Pedagogos de Cataluña.
- Ley 15/2001, de 29 de noviembre, de creación del Colegio Profesional de Pedagogos y Pedagogas de las Islas Baleares.
- Ley 3/2007, de 5 de febrero, de creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Comunidad Valenciana.
- Ley 5/2023, de 10 de abril, de creación del Colegio Profesional de la Pedagogía y de la Psicopedagogía de Las Palmas.
- Ley 6/2023, de 10 de abril, de creación del Colegio Profesional de la Pedagogía y de la Psicopedagogía de Santa Cruz de Tenerife.
- Ley 7/2015, de 12 de mayo, por la que se crea el Consejo General de Colegios Oficiales de Pedagogos y Psicopedagogos.

#### **4. Impacto económico-financiero y presupuestario.**

##### **4.1.- Impacto económico.**

A la hora de evaluar el impacto económico, se ha de concluir que el anteproyecto de ley no tiene un impacto directo, porque no se regula directamente una actividad económica. Tal y como se viene indicando en la presente memoria, el objeto de la norma es la creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía como corporación de Derecho Público y su contenido se reduce a la creación de esta nueva corporación profesional así como a la regulación de su procedimiento constituyente. No se contienen por tanto, disposiciones relativas al ejercicio de la actividad profesional y la integración de un profesional al colegio es voluntaria.

Sin embargo, si puede estimarse que el anteproyecto puede tener un impacto indirecto al tener incidencia en una actividad económica, como es la actividad profesional desarrollada por el colectivo de los pedagogos y psicopedagogos. Esas actividades afectan directamente a la mejora de la calidad educativa, a la formación de las futuras generaciones y, en última instancia, al progreso de la comunidad en su conjunto. Con la creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía se garantiza el velar por una correcta práctica profesional y el rigor y la calidad de los servicios profesionales que se presten a usuarios y consumidores. Los Colegios profesionales tienen atribuida la responsabilidad de garantizar de manera continuada que la actividad profesional se desarrolla atendiendo a las exigencias legales y a las normas éticas y deontológicas que tienen que guiar la práctica profesional.

En otro orden de cosas, entendemos que el anteproyecto de ley no contiene afectaciones a la libre competencia y/o unidad de mercado. Es cierto que las autoridades de competencia se han pronunciado en multitud de ocasiones sobre la regulación de los colegios y servicios profesionales, analizando el mercado de la prestación de servicios profesionales, incluyendo la normativa reguladora del acceso o el ejercicio de las profesiones; del mismo modo que prestan una especial atención a la actuación de los colegios profesionales, en especial, en lo relativo a su función de ordenación de la actividad profesional. Por otra parte, los colegios profesionales, en cuanto “autoridad competente” a los efectos de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM), deberán observar en todas sus actuaciones (Estatutos,

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ESTEBAN RONDON MATA            | 15/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm2DY9G3P3W6R4CRQS8EDW55BG5 | PÁG. 18/34 |  |



normas de funcionamiento interno y demás actos o actuaciones colegiales) los principios y obligaciones establecidos en esta Ley.

No obstante lo anterior, cabe insistir en que el anteproyecto de ley en cuestión del que trae causa esta memoria se limita a aprobar la creación y proceso constituyente del colegio profesional, sin que se entre en su contenido a regular funciones o actuaciones propias de los Colegios Profesionales (que vienen reguladas en la normativa básica y autonómica de estas corporaciones a la que ya se ha hecho referencia) o previsiones sobre el ejercicio de la actividades profesionales de la pedagogía y psicopedagogía. Además, se ha optado por un modelo de colegiación voluntaria, que es la opción de colegiación menos restrictiva desde la óptica de la libre competencia.

Por este motivo, entendemos que la regulación contenida en el anteproyecto de ley no contiene afectaciones a la libre competencia y/o la unidad de mercado. En efecto, en la regulación contenida en el anteproyecto de ley no se introducen barreras, límites o requisitos al acceso y ejercicio de las actividades económicas, no supone una reducción de los incentivos entre los profesionales para competir y no beneficia injustificadamente a unos operadores económicos frente a otros.

**4.2.- Impacto económico-financiero y presupuestario.** El anteproyecto de ley al que se refiere la presente memoria crea un nuevo colegio profesional, como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, una vez que se constituyan sus órganos de gobierno.

Dicha disposición de carácter general dotará a la nueva corporación profesional de las normas por las que habrá de regirse el periodo constituyente, que garanticen y salvaguarden el principio de actuación democrática, sin que sus previsiones, esencialmente organizativas, tengan incidencia económica sobre el gasto ni impacto sobre los ingresos.

Por lo expuesto, el mencionado anteproyecto va a carecer de impacto económico-financiero y presupuestario sobre los ingresos y gastos públicos.

#### **5. Evaluación de cargas administrativas.**

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. El nuevo colegio profesional que crea esta Ley no supone ninguna carga para las empresas ni para la ciudadanía, porque no incide ni en la regulación de la profesión ni tampoco en la obligatoriedad de la colegiación para el ejercicio de la profesión, cuestiones que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Española y con la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, corresponden al Estado.

Por tanto se debe concluir que la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas.

#### **6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.**

El anteproyecto de ley tiene por objeto crear el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía, cumpliendo así, con la obligación de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios profesionales de Andalucía, que en el artículo 10 dispone, “la creación de colegios profesionales se acordará por ley del Parlamento de Andalucía, a petición de las personas profesionales interesadas”. El Colegio se crea como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obra, una vez que se constituyan sus órganos de gobierno. En él se integrará voluntariamente el personal que ostenta la titulación para el ejercicio de la actividad correspondiente.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ESTEBAN RONDON MATA            | 15/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm2DY9G3P3W6R4CRQS8EDW55BG5 | PÁG. 19/34 |  |



### 6.1. Impacto por razón de género.

Podemos indicar que la norma es pertinente al género debido a que tiene como destinatarios a los profesionales colegiados y colegiadas que formarán parte de esta nueva corporación profesional, afectando directa o indirectamente a la vida de las personas. La asociación que promueve la creación de este colegio profesional, ha aportado una relación de profesionales que apoyan la iniciativa de creación. En total son 381 profesionales, en concreto 68 hombres y 313 mujeres.

En la elaboración de la presente ley se han tenido en cuenta las medidas que, en relación con el logro de la igualdad en la constitución, composición y funcionamiento de los Colegios Profesionales de Andalucía, prevé la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía.

En la regulación que se contiene en el el proyecto de disposición normativa se pueden distinguir dos aspectos. Por una parte se contienen las cuestiones que afectan al régimen jurídico del nuevo colegio profesional, como persona jurídica de carácter público, sin contener aspectos que puedan incidir o producir impacto por razón de género.

No obstante, también se recoge la regulación de su procedimiento constituyente, estableciendo las funciones y composición de la comisión gestora así como la constitución de órgano de gobierno de la corporación. En este sentido habría de tenerse en cuenta que recientemente se ha producido la modificación del artículo 15 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales mediante la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres. Esta última establece una serie de previsiones de obligado cumplimiento en la composición de los órganos de gobierno de las corporaciones, a fin de garantizar que los miembros del sexo menos representado ocupen cómo mínimo el cuarenta por ciento de los puestos.

En este sentido, se han incorporado las siguientes medidas en materia de igualdad de género:

- Se ha introducido que en la composición del órgano de dirección, se habrá de cumplir con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.
- Se ha incluido la previsión de que el censo que apruebe la comisión gestora haya de estar desagregado por sexo.

No obstante lo anterior, debe destacarse que la referida Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, contiene una disposición transitoria primera cuyo apartado 5 dispone lo siguiente:

*“Las modificaciones previstas en el artículo 15.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, se aplicarán gradualmente en la designación de los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios profesionales o Consejos Generales, debiendo alcanzar el porcentaje del cuarenta por ciento del sexo menos representado en dichos órganos a fecha de 30 de junio de 2029.”*

De este modo, se ha introducido también una disposición transitoria en el anteproyecto de ley, en los mismos términos que los recogidos en la Ley Orgánica 2/2024.

Por último, indicar que la redacción de la norma se ajusta con carácter general a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, utilizando para ello un lenguaje inclusivo que debe contribuir al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

### 6.2. Impacto sobre la infancia y adolescencia.

Por las mismas razones expuestas de que el contenido del anteproyecto de ley se reduce a la creación de esta nueva corporación profesional así como a la regulación de su procedimiento constituyente, entendemos que no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ESTEBAN RONDON MATA            | 15/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm2DY9G3P3W6R4CRQS8EDW55BG5 | PÁG. 20/34 |  |



### 6.3. Impacto sobre la familia.

Por las mismas razones expuestas de que el contenido del anteproyecto de ley se reduce a la creación de esta nueva corporación profesional así como a la regulación de su procedimiento constituyente, se hace constar que la regulación prevista en el anteproyecto, no es susceptible de tener impacto en las familias.

### 7. Medios electrónicos.

La aprobación y entrada en vigor de la norma no necesita de ningún tipo de cobertura tecnológica por parte de la Administración autonómica. No regula un procedimiento administrativo, ni guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de dichas tecnologías para llevarse a cabo. Será la nueva corporación la que deberá proveer a sus colegiados y a las personas usuarias y consumidoras de sus servicios profesionales de los medios tecnológicos a los que está obligada por su normativa reguladora y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación.

### 8. Impacto en la protección de datos personales

El proyecto de disposición normativa regula cuestiones que afectan al régimen jurídico y a la organización del nuevo colegio profesional, como persona jurídica de carácter público, sin contener aspectos que puedan producir impacto en cuanto a la protección de datos personales, y no requiere de la creación de una o varias actividades de tratamiento nuevas o de la modificación o supresión de alguna o algunas actividades de tratamiento ya existentes.

### 9. Evaluación de otros impactos.

#### 9.1. Impacto social.

Ya se ha argumentado a lo largo de esta memoria las razones de interés general que justifican la creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía. Se trata de dar relevancia a la importancia de la educación en la construcción de una sociedad más equitativa, justa y progresista. Los pedagogos son agentes esenciales para lograr una educación inclusiva, de calidad y centrada en el desarrollo integral de los estudiantes, lo que repercute en la mejora de las condiciones sociales, económicas y culturales de la comunidad. Así, el trabajo de los pedagogos es un bien público que beneficia a toda la sociedad, contribuyendo a la formación de individuos capaces de enfrentar los retos del futuro y de contribuir activamente al bienestar colectivo.

Los colegios profesionales son organismos fundamentales para la adecuación de las profesiones o las actividades profesionales a las necesidades sociales, y para la tarea de apoyo a las Administraciones Públicas con el fin de contribuir a una mejor prestación de servicios profesionales a los ciudadanos, además de fomentar la ocupación y el emprendimiento.

### 10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

Mediante Resolución de 6 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, se procede a la apertura del trámite de consulta pública previa para el procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía.

Expuesta la información en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía durante el plazo de quince días, que comenzó el 8 de noviembre de 2024 y finalizó el 28 de noviembre de 2024, no se han recibido aportaciones en tiempo y forma.

### 11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ESTEBAN RONDON MATA            | 15/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm2DY9G3P3W6R4CRQS8EDW55BG5 | PÁG. 21/34 |  |



La elaboración y tramitación del Anteproyecto de Ley se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley, y según lo establecido en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de los Anteproyectos de Ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y Instrucción 1/2013, de 12 de julio de 2013, de la Viceconsejería, sobre la elaboración de disposiciones de carácter general.

#### **a) Trámites previos.**

Con carácter previo a la tramitación del anteproyecto de Ley, se hace preciso seguir el procedimiento administrativo de creación de nuevos colegios profesionales previsto en el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre.

Con fecha 14 de mayo de 2024, la Asociación pro-Colegio Oficial de Licenciados y Graduados en Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía, que representa al colectivo de personas profesionales interesadas, presentó una solicitud para el inicio de la tramitación del procedimiento para la creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía. Cumpliendo un requerimiento de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, que instruye el procedimiento, se remitió por los promotores documentación adicional con fecha 26 de junio de 2024.

La documentación, que ha quedado anexa a la solicitud, es la siguiente:

- Documento acreditativo de la representación otorgada a profesionales, para actuar en el procedimiento de creación del colegio profesional, con el domicilio al objeto de recibir notificaciones.
- Certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Asociación pro-Colegio Oficial de Licenciados y Graduados en Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía en relación a la solicitud de creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía.
- Relación de los profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía que apoyan la iniciativa de creación del colegio profesional.
- Memoria justificativa de la necesidad de creación del Colegio, de las actividades profesionales que se puedan ejercer mediante la posesión de la titulación y ámbitos de inserción profesional.
- Memoria descriptiva de la carrera profesional de Pedagogía.

Conforme al procedimiento previsto en Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación se procedió a solicitar informe sobre la creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía a los siguientes organismos:

- Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
- Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras.
- Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía.
- Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía.
- Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental.
- Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ESTEBAN RONDON MATA            | 15/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm2DY9G3P3W6R4CRQS8EDW55BG5 | PÁG. 22/34 |  |



Por ninguno de los organismos consultados, se han formulado observaciones a la creación de esta nueva corporación profesional.

Si bien el artículo 6 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía prevé la posibilidad de que la Dirección General instructora, si lo estimara pertinente, abriera un periodo de información pública de un mes para alegaciones, no se consideró necesario ya que el citado trámite se realizará en el procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley.

En todo caso, y como ya se ha indicado, se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

#### **b) Iniciación.**

Una vez elaborado el primer borrador del Anteproyecto de Ley, se redacta la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que introduce una modificación en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, a fin de regular el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Asimismo, en cumplimiento de los trámites previstos en la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se ha procedido a recabar la conformidad del proyecto normativo por parte de la Viceconsejería y la validación previa de la Secretaría General Técnica.

De este modo, con fecha 9 de enero de 2025 se comunica que por la Viceconsejería que se estima oportuno iniciar la tramitación del anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía.

Asimismo, una vez valorada la oportunidad de iniciar la tramitación del anteproyecto de Ley citado en el encabezamiento, el texto de la disposición fue sometido al informe de validación de la Secretaría General Técnica, debiendo pronunciarse el Servicio de Legislación sobre la adecuación del rango de la norma, la competencia para su aprobación y sobre aquellas cuestiones que sean especialmente relevantes a fin de iniciar la tramitación, indicando en su caso las modificaciones necesarias para la adecuación del texto.

El citado informe se emite con fecha 23 de enero de 2025, indicándose un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado en el proyecto de Orden. En cuanto al contenido de la disposición, tan sólo se realizan las observaciones sobre aclaraciones o corrección de erratas en el preámbulo, el artículo 3 y el artículo 8. Todas las recomendaciones son aceptadas, modificando el texto en consecuencia.

Con fecha 3 de febrero de 2025, por parte del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ESTEBAN RONDON MATA            | 15/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm2DY9G3P3W6R4CRQS8EDW55BG5 | PÁG. 23/34 |  |





El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su sesión de 11 de febrero de 2025, toma conocimiento del acuerdo de inicio del Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía, disponiendo asimismo que por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública se prosiga su tramitación preceptiva hasta su definitivo análisis como proyecto de ley.

### **c) Trámite de Audiencia e Información Pública.**

**c.1) Trámite de Información pública.** Se ha realizado el trámite de información pública del artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante Resolución de 13 de febrero de 2025, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, se somete a información pública el Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía. Dicha Resolución fue publicada en el BOJA n.º 40, de 27 de febrero de 2025, estableciendo para la información pública un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, desde el día 3 hasta el 21 de marzo de 2025, ambos inclusive, el trámite de Información Pública sobre el Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía .

Ha sido recibida una alegación presentada por Don José Hernández Becerra, en la que se solicita que se refleje como un objetivo de vital importancia para el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía, el fomentar e intermediar con Universidades, Administración, etc. para la favorecer la implantación Grado en Psicopedagogía.

VALORACIÓN: Entendemos que no se trata de una alegación como tal al contenido del anteproyecto de ley, que como ya se ha comentado se limita a aprobar la creación y proceso constituyente del colegio profesional, sin que se entre en su contenido a regular funciones o actuaciones propias de los Colegios Profesionales. Estas vienen ya reguladas en la normativa básica y autonómica, y podrán ser objeto de previsión en los estatutos que esta corporación ha de aprobar una vez que se haya procedido a su creación.

**c.2) Trámite de Audiencia.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 43.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 45.1.d) de la misma Ley 6/2006, de 24 de octubre, se ha estimado oportuno conceder trámite de audiencia a las siguientes entidades y corporaciones de derecho público representativas de intereses profesionales:

- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras.
- Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía.
- Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía.
- Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental.
- Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.

Asimismo, se ha procedido a solicitar el informe de todas las Consejerías de la Junta de Andalucía.

Se relaciona a continuación el resultado del trámite de audiencia:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ESTEBAN RONDON MATA            | 15/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm2DY9G3P3W6R4CRQS8EDW55BG5 | PÁG. 24/34 |  |





- **Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras.**- El borrador del anteproyecto fue puesto a disposición de la corporación el 27 de febrero de 2025 en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía, quedando constancia de su lectura ese mismo día. No han sido recibidas alegaciones.

- **Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía.** El borrador del anteproyecto fue puesto a disposición de la corporación el 27 de febrero de 2025 en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía, quedando constancia de su lectura ese mismo día. No han sido recibidas alegaciones.

- **Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía.** El borrador del anteproyecto fue puesto a disposición de la corporación el 27 de febrero de 2025 en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía, quedando constancia de su lectura ese mismo día. No han sido recibidas alegaciones.

- **Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.** El borrador del anteproyecto fue puesto a disposición de la corporación el 27 de febrero de 2025 en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía, quedando constancia de su lectura ese mismo día. No han sido recibidas alegaciones.

- **Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental.**- El borrador del anteproyecto fue puesto a disposición de la corporación el 27 de febrero de 2025 en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía, quedando constancia de su lectura ese mismo día. No han sido recibidas alegaciones.

- **Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.** El borrador del anteproyecto fue remitido con fecha 27 de febrero de 2025. Con fecha 11 de enero de 2025, se recibe escrito con las siguientes alegaciones:

1. Se sugiere que al final de la parte expositiva, se haga referencia a los siguientes aspectos:
- Hacer referencia la realización de la consulta previa tal como se indica en la MAIN.
  - Que una vez realizados los trámites de audiencia e información pública, queden recogidos en este apartado del anteproyecto de Ley.
  - Que se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género en la elaboración del anteproyecto de Ley.

VALORACIÓN: Entendemos que no resulta necesario hacer una referencia expresa a la realización de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública. Se considera suficiente a este respecto, la previsión contenida en el apartado relativo al cumplimiento del principio de transparencia, donde se pone de manifiesto la participación activa de los potenciales destinatarios de la norma “ a través de los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública”.

En cualquier caso, en la presente MAIN se desarrolla de manera pormenorizada como se han llevado a caso esos trámites y el resultado de los mismos.

Y en cuanto a la referencia a la perspectiva de la igualdad de género, se introduce el siguiente párrafo en la parte expositiva:

*“En la elaboración de la presente ley se han tenido en cuenta las medidas que, en relación con el logro de la igualdad en la constitución, composición y funcionamiento de los Colegios Profesionales de Andalucía, prevé la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía. Del mismo modo, se han incorporado las medidas en materia de igualdad de género reguladas en el artículo 15 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.”*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ESTEBAN RONDON MATA            | 15/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm2DY9G3P3W6R4CRQS8EDW55BG5 | PÁG. 25/34 |  |



2. En el artículo 1.2 se cita la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales. La cita de ésta de acuerdo con la directriz núm. 80 de técnica normativa, podría realizarse de forma resumida al haberse invocado con anterioridad en el texto. Igual comentario se realizad respecto a la cita de los Reales Decretos que establecen las titulaciones de Pedagogía y Psicopedagogía.

VALORACIÓN: No se considera oportuno citar las normas de forma resumida, ya que se trata de la primera vez que se citan en el articulado (no en la parte expositiva) del anteproyecto de ley.

3. En el artículo 7.2, con objeto de ampliar y matizar el contenido de los estatutos, se sugiere la posibilidad de añadir una referencia al Capítulo IV del Título III de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

VALORACIÓN: No se acepta. El artículo 7.2 del anteproyecto de ley se refiere a los Estatutos provisionales que ha de aprobar la corporación, pero no a los estatutos definitivos que son los que se regulan en el Capítulo IV del Título III de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

4. En el artículo 9 relativo a “Estatutos definitivos”, se sugiere la posibilidad de reducir la referencia normativa del Capítulo IV del Título III de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, por una más directa como: “(...) conforme al artículo 24 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

VALORACIÓN: No se acepta. El artículo 24 solo se refiere a la publicación e inscripción de los estatutos, pero no a su aprobación por parte de esta Consejería, de ahí que sea más correcto mantener la cita del Capítulo IV del Título III de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

5. En cuanto a la MAIN, se realizan igualmente una serie de consideraciones. En concreto, revisar algunos de los apartados que se encuentran sin marcar, indicar cuáles son los colegios profesionales a los que se va a dar audiencia del anteproyecto de ley, hacer referencia a la fecha de aprobación del Acuerdo de inicio y corregir la denominación del colegio profesional en dos ocasiones.

VALORACIÓN: Se atienden todas las observaciones realizadas a la MAIN y se modifica la misma.

**Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.** El borrador del anteproyecto fue remitido con fecha 27 de febrero de 2025. Con fecha 25 de marzo de 2025, se recibe respuesta indicando que no se formulan observaciones al contenido del mismo.

**Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.** El borrador del anteproyecto fue remitido con fecha 27 de febrero de 2025. Con fecha 24 de marzo de 2025, se recibe respuesta indicando que no se formulan observaciones al contenido del mismo.

**Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.** El borrador del anteproyecto fue remitido con fecha 27 de febrero de 2025. No han sido recibidas alegaciones.

**Consejería de Salud y Consumo.** El borrador del anteproyecto fue remitido con fecha 27 de febrero de 2025. Con fecha 13 de marzo de 2025, se recibe respuesta indicando que no se formulan observaciones al contenido del mismo.

**Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.** El borrador del anteproyecto fue remitido con fecha 27 de febrero de 2025. Con fecha 12 de marzo de 2025, se recibe respuesta indicando que no se formulan observaciones al contenido del mismo.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ESTEBAN RONDON MATA            | 15/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm2DY9G3P3W6R4CRQS8EDW55BG5 | PÁG. 26/34 |  |



**Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.** El borrador del anteproyecto fue remitido con fecha 27 de febrero de 2025. Con fecha 19 de marzo de 2025, se recibe respuesta indicando que no se formulan observaciones al contenido del mismo.

**Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.**- El borrador del anteproyecto fue remitido con fecha 27 de febrero de 2025. Con fecha 13 de marzo de 2025, se recibe respuesta indicando que no se formulan observaciones al contenido del mismo.

**Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.** El borrador del anteproyecto fue remitido con fecha 27 de febrero de 2025. Con fecha 21 de marzo de 2025, se recibe respuesta indicando que no se formulan observaciones al contenido del mismo.

**Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.** El borrador del anteproyecto fue remitido con fecha 27 de febrero de 2025. No han sido recibidas alegaciones.

**Consejería de Cultura y Deporte.** El borrador del anteproyecto fue remitido con fecha 27 de febrero de 2025. Con fecha 18 de marzo de 2025, se recibe respuesta indicando que no se formulan observaciones al contenido del mismo.

**Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.** El borrador del anteproyecto fue remitido con fecha 27 de febrero de 2025. No han sido recibidas alegaciones.

**Consejería de Industria, Energía y Minas.** El borrador del anteproyecto fue remitido con fecha 27 de febrero de 2025. Con fecha 13 de marzo de 2025, se recibe respuesta indicando que no se formulan observaciones al contenido del mismo.

**d) Trámite de Solicitud de Informe, dictamen o consulta a todos los organismos y entidades que así establezcan las disposiciones vigentes.**

Se relaciona a continuación los informes solicitados, junto con las alegaciones recibidas y la valoración de las mismas:

**1. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos** (artículo 35.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía).

El informe se emite con fecha 2 de mayo de 2025, y en el mismo se indica que no hay incidencia económica en la aplicación de la norma.

**2. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública** (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía).

El informe se emite con fecha 2 de mayo de 2025, realizándose las siguientes observaciones puntuales al contenido del anteproyecto de Ley.

- En cuanto a la previsión incluida en la MAIN sobre la incorporación en el anteproyecto de ley de una modificación del régimen general de constitución del colegio prevista en el Reglamento de Colegios Pro-

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ESTEBAN RONDON MATA            | 15/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm2DY9G3P3W6R4CRQS8EDW55BG5 | PÁG. 27/34 |  |



fesionales, plantea la posibilidad de, en sucesivas creaciones de colegios profesionales, modificar el referido Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, en ese sentido.

VALORACIÓN. Se valorará por este centro directivo la posibilidad de modificar en este sentido el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía.

- En la disposición transitoria primera del anteproyecto, se considera que se habría de indicar a quién correspondería la designación de los distintos integrantes de la Comisión de Recursos.

VALORACIÓN. No se considera necesario tal previsión, ya que es el anteproyecto indica que será la Orden de la Consejería la que cree (y por tanto designe) los miembros de la Comisión Gestora.

**3. Informe al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN.**

El informe se emite con fecha 2 de mayo de 2025, indicándose las siguientes observaciones:

- En el Resumen Ejecutivo, se advierte que en el apartado 2 (Contenido), relativo a la estructura de la propuesta se omite la referencia a las dos disposiciones transitorias.

VALORACIÓN. SE ACEPTA. Se introduce la la referencia a esas disposiciones.

- La referencia al principio de transparencia indica que la consulta pública previa estuvo expuesta desde los días 3 al 23 de octubre de 2024. Sin embargo, según consta en la diligencia de 11 de diciembre de 2024, las fechas correctas de exposición son del 8 de noviembre al 28 de noviembre de 2024.

VALORACIÓN. SE ACEPTA. Se corrigen las fechas.

- En el resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa se advierte de un error tipográfico a la hora de incluir la fecha de inicio de la consulta previa, ya que la misma comenzó el 8 de noviembre de 2024.

VALORACIÓN. SE ACEPTA. Se corrigen las fechas.

- En el subapartado a) (Trámites previos) se advierte que existe un error tipográfico en la referencia a la fecha de la aportación de documentación adicional por parte de la asociación promotora de la creación del colegio profesional: “*fecha 260 de junio de 2024*”

VALORACIÓN. SE ACEPTA. Se corrige la fecha.

- En el subapartado c).2 (Trámite de Audiencia), en la valoración de las aportaciones de la Consejería de Presidencia sobre la perspectiva de igualdad de género, se indica que se ha introducido un nuevo párrafo en la parte expositiva de la norma, el cual, no obstante, no ha sido trasladado en su totalidad al Borrador 11.04.25 del anteproyecto.

VALORACIÓN. SE ACEPTA. Se corrige el párrafo transcrito en la Memoria para hacerlo coincidir con el recogido en la parte expositiva den anteproyecto de Ley.

- En el subapartado d) se advierte que en el listado de informes se omite, precisamente, el informe de valoración de la MAIN .

VALORACIÓN. SE ACEPTA. Se corrige y relaciona el informe de valoración de la MAIN.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ESTEBAN RONDON MATA            | 15/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm2DY9G3P3W6R4CRQS8EDW55BG5 | PÁG. 28/34 |  |



#### **4. Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (artículo 10.1.a) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía).**

Este informe se emite con fecha 25 de abril de 2025 y realiza las siguientes consideraciones de carácter general:

- Igualdad de género. El Consejo considera que se cumple con lo dispuesto en la Ley 12/2007 y que el borrador presentado cumple con los mandatos transversales de la legislación vigente respecto al uso no sexista del lenguaje.

- Participación del Consejo y Transparencia. Se solicita una mención expresa en la exposición de motivos al cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador del Consejo.

**VALORACIÓN.** NO SE ACEPTA. Este centro directivo entiende que no es necesario. Conforme a las directrices de técnica normativa no resulta necesario citar a todas y cada una de las entidades a las que se concede audiencia, información pública o a las que se le solicita la emisión de un informe preceptivo. En todo caso, esa información queda reflejada en la tramitación del propio expediente de elaboración del anteproyecto de ley.

- Consideración general. Se realiza una valoración positiva respecto a la creación de este colegio, no profundizando más en relación al articulado, ya que los elementos definitorios del Colegio y sus principios rectores, así como las herramientas que se deben desarrollar para garantizar la protección a las personas consumidoras, entendemos que deberán desarrollarse en el reglamento de acuerdo a la disposición final primera.

**VALORACIÓN.** El anteproyecto de ley en cuestión tiene por objeto tan sólo la creación de un colegio profesional. No precisa de un posterior desarrollo reglamentario porque los principios rectores de funcionamiento de los colegios vienen ya regulados en la normativa de aplicación de estas corporaciones profesionales, en concreto la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre. Asimismo, esas cuestiones habrán de venir reguladas en los Estatutos que ha de elaborar la corporación una vez creada y de queden ser objeto de aprobación definitiva por esta Consejería. Los Estatutos son la norma organizativa del colegio profesional donde se contiene la regulación necesaria de su funcionamiento como corporación de derecho público para el ejercicio de las funciones públicas que tienen encomendadas.

- A la disposición final. Debería establecerse un plazo para el desarrollo reglamentario de la Ley.

**VALORACIÓN.** Esta disposición se refiere con carácter general al desarrollo reglamentario, pero no se contiene en la disposición ninguna precisión objeto de desarrollo que justifique la fijación de un plazo para ello. Tal y como se ha indicado anteriormente, una vez creado el colegio el resto de las cuestiones que no vengan expresamente previstas en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, y el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, vendrán recogidas en los Estatutos de la Corporación.

#### **5. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de fe-**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ESTEBAN RONDON MATA            | 15/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm2DY9G3P3W6R4CRQS8EDW55BG5 | PÁG. 29/34 |  |



brero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía).

En el informe, emitido con fecha 24 de abril de 2025, se realizan las siguientes observaciones:

**- Identificación del marco normativo aplicable y conclusión sobre la pertinencia de género de la norma analizada.** Analizados el objeto y contenido del proyecto normativo, la Unidad de Género comparte la conclusión sobre la pertinencia de género y no realiza observaciones en este apartado.

**VALORACIÓN.** SE ACEPTA. Se introduce el siguiente párrafo en la parte expositiva:

*“En la elaboración de la presente ley se han tenido en cuenta las medidas que, en relación con el logro de la igualdad en la constitución, composición y funcionamiento de los Colegios Profesionales de Andalucía, prevé la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía. Del mismo modo, se han incorporado las medidas en materia de igualdad de género reguladas en el artículo 15 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.*

**- Incorporación de medidas en materia de igualdad de género.**

La Unidad de Igualdad de Género valora positivamente que en el texto del anteproyecto se hayan contemplado medidas orientadas a garantizar la transversalidad de género, como requerir representación equilibrada en los órganos de gobierno y la elaboración del censo de personas colegiadas desagregado por sexo, aspectos que contribuirán a mejorar la visibilidad y participación de la mujer en el ámbito de la toma de decisiones y a poder disponer de información desagregada que permita incorporar medidas concretas en los casos en que sea necesario intervenir para reducir las brechas de género detectadas.

No obstante, y considerando que la aprobación definitiva de los Estatutos corresponde a la actualmente a esta Consejería, será importante que con anterioridad a la aprobación de los mismos se compruebe que estos contienen las medidas expresamente indicadas en la Ley 2/1974, de 13 de diciembre, sobre Colegios Profesionales, para promoción de la igualdad de género.

**- Uso del lenguaje.** Con carácter general, la redacción de la norma se ajusta a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, utilizando para ello un lenguaje inclusivo que debe contribuir al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

**6. Informe de la Agencia de la Competencia y la Regulación Económica de Andalucía** (artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía).

Dicho informe fue solicitado el pasado 15 de abril de 2025 y ha sido emitido con fecha 25 de junio de 2025. En el mismo se formulan las siguientes recomendaciones:

- 1º. En relación con la creación del colegio. Se recomienda que justifique la necesidad de crear el colegio con base en un objetivo específico de interés público, vinculando dicho objetivo a razones concretas de interés general, orientadas principalmente a la protección de los consumidores y destinatarios de los servicios. Además habrá de justificarse en el expediente que la medida de crear el colegio es proporcional y la menos restrictiva o distorsionadora para el ejercicio de la actividad económica, acreditando que la protección de los objetivos invocados no puede ser alcanzada mediante otros mecanismos alternativos menos restrictivos, así como que valorar las disposiciones legales actualmente vigentes resultan insuficientes para alcanzar los fines de interés general que se invocan.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ESTEBAN RONDON MATA            | 15/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm2DY9G3P3W6R4CRQS8EDW55BG5 | PÁG. 30/34 |  |



VALORACIÓN. Este centro directivo considera que a lo largo de la presente MAIN se argumentan suficientemente las razones de interés general que justifican la creación del colegio. No obstante, a mayor abundamiento, se introducen los siguientes párrafos en apartado 2. 1º. :

*“A la vista de las consideraciones expuestas, cabe concluir que se encuentra justificada la necesidad de crear el Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía. No sólo desde el punto de vista de la defensa de los propios intereses del colectivo profesional, sino con base a la existencia de razones de interés general orientadas principalmente a la protección de las personas consumidoras y usuarias. No puede olvidarse la relevancia de la educación en la construcción de una sociedad más equitativa, justa y progresista. La actividad de los pedagogos y psicopedagogos redundará en el interés social de la ciudadanía al desarrollar un papel fundamental en la promoción de una educación inclusiva, de calidad y enfocada en el desarrollo integral de los estudiantes, lo que impacta positivamente en las condiciones sociales, económicas y culturales de la comunidad. De este modo, la labor de estos profesionales beneficia a toda la sociedad, contribuyendo a la formación de personas capaces de afrontar los desafíos del futuro y de participar activamente en el bienestar colectivo.*

*En efecto, con la creación de este colegio profesional se va a garantizar que los servicios ofrecidos a la ciudadanía y empresas cumplan con los más altos estándares de calidad, ética y legalidad. Un colegio profesional puede establecer estándares de formación, experiencia y comportamiento profesional para los este colectivo, lo que redundaría en una mayor calidad de los servicios ofrecidos a la ciudadanía y empresas. Del mismo modo, aportará seguridad jurídica y transparencia a las personas que requieran de estos servicios, al contar con una corporación de derecho público que vele por la profesionalidad y buenas prácticas de sus miembros. Sin olvidar asimismo que el Colegio podrá establecer mecanismos de denuncia y resolución de conflictos.*

*Finalmente el colegio profesional podría actuar como interlocutor entre la Administración y la profesión, proponiendo modificaciones a la legislación vigente que mejoren la eficiencia y la adaptabilidad a las nuevas necesidades y permitirá ofrecer formación continua y actualizada a los profesionales, asegurando que estén preparados para afrontar los desafíos actuales del sector, en especial en un campo tan dinámico como la educación, donde las metodologías y los avances tecnológicos están en constante evolución.*

*Por tanto se estima que el interés público en la creación de un Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía queda suficientemente acreditado, justificándose su consideración como corporación de Derecho público, en la que se integren los profesionales que posean la titulación requerida, garantizando el rigor y la calidad de los servicios profesionales que se presten a personas consumidoras y usuarias en el ámbito de la pedagogía y psicopedagogía. Cabe destacar que los objetivos invocados para la creación del colegio profesional no pueden ser alcanzados mediante otros mecanismos alternativos, como pudieran ser las asociaciones profesionales. Si bien éstas tienen entre sus funciones velar por una correcta defensa de los intereses de los profesionales de la pedagogía o psicopedagogía o promover el ejercicio profesional de calidad, no tienen entre sus fines principales la protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias, la ordenación de la profesión o la aprobación de normas éticas y deontológicas.”*

*Por tanto, concurren razones de interés general, que aconsejan acometer la tramitación legal en cuestión, conforme a los principios de necesidad y eficacia, así como a los de proporcionalidad y eficiencia, ya que puesta de manifiesto la oportunidad y necesidad de la creación del colegio citado, la única vía para su consecución es la aprobación de una ley, tal como resulta del artículo 10 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ESTEBAN RONDON MATA            | 15/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm2DY9G3P3W6R4CRQS8EDW55BG5 | PÁG. 31/34 |  |





- 2º. En cuanto a la colegiación y el ejercicio de las profesiones de Pedagogo y Psicopedagogo. Se recomienda no introducir restricciones injustificadas relativas a la titulación académica exigida para la colegiación, sino permitir la incorporación de todos aquellos profesionales que acrediten haber adquirido los conocimientos y competencias exigidos por medio de titulaciones que puedan ser consideradas equivalentes y que permitan desempeñar la actividad con plena garantía de rendimiento, así como evitar imponer estatutariamente una titulación concreta como requisito de colegiación cuando no exista una normativa estatal que lo exija.

VALORACIÓN. Entendemos que con la redacción dada al artículo 3 no hay restricciones injustificadas relativas a la titulación académica exigida para la colegiación, no obstante, y a fin mantener el enfoque pro competitivo en la redacción del anteproyecto de ley, se modifica el último inciso del artículo 3 que quedaría con la siguiente redacción:

*“... así como aquellas otras que estén en posesión de cualquier título académico oficial equivalente a los mencionados y obtenido en el extranjero o reconocido conforme a la normativa de la Unión Europea.”*

- 3º. Sobre la colegiación. Se valora positivamente la opción de un modelo de colegiación voluntaria, ya que es la opción menos restrictiva desde la perspectiva de la libre competencia. Sin embargo, si se optara por la colegiación obligatoria, ésta deberá estar debidamente justificada en motivos de interés general, ser una medida proporcionada y no discriminatoria.

VALORACIÓN. Se ha optado por el modelo de colegiación voluntaria, salvo que una ley estatal disponga lo contrario.

- 4º. Relaciones con la Administración autonómica. Se hacen una serie de recomendaciones para manifestar que cualquier convenio que implique la intervención del futuro Colegio en procedimientos administrativos o en la prestación de servicios deberá ajustarse estrictamente a los principios de transparencia, concurrencia, proporcionalidad, objetividad y eficiencia, evitando que dicha figura se utilice como un mecanismo de asignación directa que pueda distorsionar o falsear el funcionamiento competitivo del mercado.

VALORACIÓN. Se trata de una alegación que no se refiere al contenido propio del Anteproyecto de Ley. El artículo 5 del texto en ningún momento se refiere a la firma de convenios de colaboración con la administración. La posibilidad de suscribir convenios de colaboración con los colegios profesionales para la realización de actividades de interés común viene prevista en el artículo 5 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre. Por tanto se trata de la norma general que regula este tipo de corporaciones y no el presente anteproyecto de Ley, cuyo objeto es tan solo la creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía.

- 5º. Aprobación de los estatutos definitivos. Se hacen una serie de recomendaciones a la hora de aprobar los estatutos definitivos del Colegio Profesional, como que se mantenga el espíritu pro competitivo del modelo de colegiación no obligatoria y de libre ejercicio profesional que se define en el anteproyecto, que se respete la libre competencia y las exigencias de la libre prestación de servicios o que se introduzcan menciones del sometimiento del Colegio a los límites de la Ley de Defensa de la Competencia y a la normativa en materia de unidad de mercado.

VALORACIÓN. No se trata de una alegación al contenido propio del anteproyecto de ley, sino una advertencia cara a la aprobación de los Estatutos de la Corporación. En todo caso, y dado que los estatutos habrán de ser aprobados por la Consejería competente en materia de colegios profesionales, la misma comprobará que respeten los requisitos de acceso al Colegio y el espíritu pro competitivo del modelo de colegiación en los mismos términos que los recogidos en la Ley de creación. Añadir asimismo que en el

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ESTEBAN RONDON MATA            | 15/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm2DY9G3P3W6R4CRQS8EDW55BG5 | PÁG. 32/34 |  |





procedimiento de aprobación de los estatutos de los Colegios Profesionales de Andalucía, por parte de esta Dirección General se solicita el informe de esa Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.d) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. De este modo, por parte de la misma se podrán realizar las observaciones que se consideren oportunas en el momento de la aprobación de los estatutos definitivos del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía.

**7. Informe de la Secretaría General Técnica** (artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre). El citado informe se emite con fecha 12 de junio de 2025, recogiendo las siguientes consideraciones:

Se indica la existencia de un error tipográfico, así como se advierte de la forma de citar la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de acuerdo con la Directriz 80 de las Directrices de Técnica Normativa. Asimismo, se aprecia que en el primer párrafo del artículo 3 que ha sido eliminada la referencia al «Grado» al referirse a la titulación necesaria en materia de Psicopedagogía, mientras que si se recogía en el anterior borrador de la norma.

Se corrige el error tipográfico y las referencias a la Ley 2/1974, de 13 de febrero. En cuanto a la supresión de la referencia al “Grado” de Psicopedagogía, se ha rectificado la redacción original del artículo por cuanto que no existe en la actualidad un Grado en Psicopedagogía como tal.

**8. Informes pendientes.** A la fecha de actualización de la presente MAIN, quedarían pendientes la emisión de los siguientes informes o dictámenes:

- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (artículos 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre).
- Dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía (artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía).
- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (artículos 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 17.2 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía).

**e) Aprobación.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.7 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, una vez cumplidos los trámites anteriormente citados, la persona titular de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública deberá someter el anteproyecto de ley al Consejo de Gobierno para su aprobación como proyecto de ley y su remisión al Parlamento de Andalucía, acompañándolo de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre el mismo.

**f) Tramitación Parlamentaria.**

En virtud de lo establecido el artículo 106.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el proyecto de ley se tramitará conforme a lo establecido en el Título Quinto del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

Una vez aprobada la Ley por el Parlamento y efectuadas por el Consejo de Gobierno las adaptaciones que vengan requeridas por las resoluciones de la Cámara, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su entrada en vigor.

**12. Evaluación ex post de la norma.**

Con la creación del Colegio Oficial de Pedagogía y Psicopedagogía de Andalucía se pretende conseguir una garantía de calidad y un mejor control en la prestación de servicios profesionales

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ESTEBAN RONDON MATA            | 15/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm2DY9G3P3W6R4CRQS8EDW55BG5 | PÁG. 33/34 |  |



relacionados con la pedagogía y psicopedagogía, así como un mayor control y una actuación deontológica correcta, facilitándose a los profesionales la mejor defensa de sus derechos como colectivo profesional, protegiéndose a la par los intereses de las personas consumidoras y usuarias respecto de los servicios prestados por las personas colegiadas.

En base a tales consideraciones, para comprobar si la norma ha conseguido los objetivos pretendidos y si los impactos previstos finalmente se han producido, se habrá de comprobar los siguientes extremos:

- Que el colegio profesional se constituya formalmente y adquiera su personalidad jurídica.
- Que el colegio profesional apruebe sus Estatutos definitivos.
- Que el colegio profesional apruebe las normas deontológicas de la profesión.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL  
Y COOPERACIÓN

Fdo.: Esteban Rondón Mata

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ESTEBAN RONDON MATA            | 15/07/2025 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm2DY9G3P3W6R4CRQS8EDW55BG5 | PÁG. 34/34 |                                                                                       |